

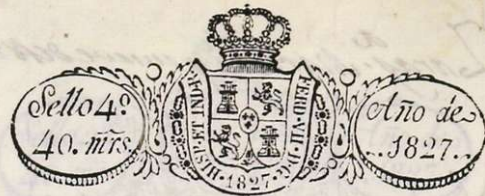
J 1376 / 12

J 1376/12

Año de 1827

Vicente Mendiri Ciuafano de la
villa de Atinzon pide el pago de res.
te reser condutas de los años 25. y 26

Acuerdo



Exmo. Señor

Viente Mandini Vecino de la Villa de Anron Partido de Braja y Cuzajano Fielan de la misma, por medio del Proveedor q. este escrito firma y presenta a V.C. con el debido respeto acc. pae. q. ha mas de treinta años q. esta viviendo en la dcha. Villa la plaza de Cuzajano con la condicion q. todo Vecino de la misma ade pagable en cada un año una libra paguera, segun la Capitulacion q. tiene contractada con la misma Villa; Diferentes Vecinos adeudan atrasos de este ultimo año y de los anteriores lo q. asiendos a la cantidad de mas de cien duros q. no apodido cobrar el exponente apesar de abax practicado quanto unbanos diligencias le asuguido su mesidad. Asexecuido diferentes veces ael M. V. Ayuntamiento de esta Villa para q. le cobrase como obligacion pero no lo abexificado apesar de q. con tanta justicia reclama, el fruto de su trabajo y el unico medio q. le ofrece su industria para su subsistencia y la de su familia, por tanto.

A S. C. suplica se siaba mandar al M. V. Ayuntamiento de la Villa de Anron ponga en poder del Exponente la cantidad q. por diferentes Vecinos de la misma le adeudan, cuya gracia espere de la justificacion de V.C. Anron y Marzo veinte y seis de mil ochocientos veinte y siete.

Lo presenta Exmo. Señor

Miguel Gornio
vicesrellendixiff

Exmo. J. Presidente y demas J. S. componentes el R. Acuerdo deste Reyno

cantidad de mas de cien duros que no ha po-
 dido abitar el expromisor a causa de haver
 gravadas cuantas rentas de la villa de
 San Juan de los Rios en su ciudad. Ha tenido dife-
 rentes veces al M. J. Ayuntamiento de esta Villa
 para que le abriere una obligacion, pero no
 lo ha conseguido porque de que arduo tanto
 justicia reclama el punto de su trabajo, y el
 mismo modo que le ofende en su industria y
 en subsistencia y la de su familia. Con
 tanto el C. C. E. suplica de suya mandando
 al M. J. Ayuntamiento de esta Villa de San
 Juan, ponga en orden del expromisor la
 cantidad que por difuntas rentas de las
 mismas le adeudan; una quina a por la
 la justificacion de C. C. E. suplica y el mismo
 cinco y seis de mil duros. cinco y siete
 como uno cinco y medio = Lo puse
 ta Miguel Ferrer = Zaragoza y
 otros veinte y nueve de mil ochocien



cinco y siete. Miguel Ferrer = Lo puse
 firmado de mi nombre a die y once de la villa
 de San Juan, lugar y pago de lo que legitimamen-
 te se le cobrara debiendo dentro de tre-
 ante dias, en sus lugares a otro nuevo. =
 Diez mil duros = Para que conste y
 en qualquiera Gobierno de S. M. se no-
 tifique y haga constar, firmo lo presen-
 te en Zaragoza a treinta de Mar-
 zo de mil ochocientos veinte y siete.

Antonio Navarro de Lerona

Presentacion y Requirim^{to}

En la Villa de San Juan a los diez y siete dias del mes de
 Abril del corriente año de mil ochocientos veinte y siete;
 yo el presente La Mar E. de S. M. y del juzgado de esta
 Villa domiciliado en ella, habiendome presentado por parte
 del Sr. D. Vicente Mendizabal Maestro Cristiano Titular de la
 misma la antecedente Certificacion y auto inserto en ella

delos d. del R. Acuerdo, y siguiendo con la misma para
q. la misma se abra con el auto inserto en ellas de los
d. de los Ayuntamientos comprendidos en el, me di' q. se
requiere, y me ofrecio presente por lo q. a mi parte fuere
darle en dicho ayuntamiento, y para q. con
de lo firmo en la expresada Villa de Anzen fecha ut
supra.

Clemente Saclata

Presentacion y Cumplimientos

En esta Villa de Anzen a los diez y ocho dias de este mes
de Abril del presente año de mil ochocientos veinte y siete
Yo Sr. C. no presente la antecedente certificacion con el auto
inserto en ella de los d. de Real acuerdo a el Sr. D. Gregorio Pel-
lido Alcalde primero de la misma, y en su virtud, por auto mi
sro. e. n. de los d. q. se haga, cumpla y execute quanto sea
de los d. de expresada y mandada, y en su consecuencia de
sea a mandar y mando que por otro y presente C. no se noti-
fique, y haga saber otra certificacion y auto de los d. de Anze
a los Ayuntamientos deudores de esta parte, y lo firmo, a que
Yo Sr. C. no doy fee.

Gregorio Pellido

Yo Sr. C. no

Clemente Saclata

Y para que los efectos que convengan, que se halla en esta Villa de Anze
Gregorio Pellido Alcalde, que no se presada y dicho mandado
reunida los Ayuntamientos de mil ochocientos veinte y cinco
y veinte y seis por mañana diez y nueve de los d. de los d.
en las casas convecinales a las quatro y la tarde

Notificacion

En esta Villa de Anzen a los diez y nueve dias del



mes de Abril del presente año de mil ochocientos veinte y siete,
Yo Sr. C. no estando en la casa de Ayuntamiento de los d. de
fran.º de esta Villa de primero, que fue en el año proximo
parado de mil ochocientos veinte y cinco, Sr. Jose Puyo,
Juan Luis Tragona, y Sr. Jose Herrera Repedore, y Sr.
Manuel Mellido y Mellido Sindico Procurador, y con
otra calidades e Alcalde repedore, y Sindico Procurador
Ayuntamiento de la expresada Villa de este año, se hece
saber y notifique en su propia Personal la certifi-
cacion, y auto inserto en ella de los d. de Real acuerdo
a este Reino, leyendose el todo a palabra a palabra con
distincion y claridad para los efectos, que en el mismo
auto se expresan, a que doy fee.

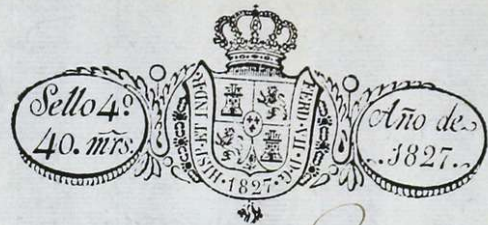
La Chata

Otra

En esta Villa de este dia, mañana, Yo Sr. C. no
estando en la casa de Ayuntamiento de la misma Villa, de los d.
Sr. Vicente Cruz Alcalde primero, que fue en el año
proximo pasado de mil ochocientos veinte y seis,
Elmerquillo Franze, Bernardo Rarroy, y Maximiano

Melido, Regidores, y Br. Vicente Cruz y Balapa
Jendico Procurador, y con otras calidades e Al-
calde Regidores, y Jendico Procurador, Ayuntamiento
de la expresada Villa e otro año les hice saber
y notifique en sus propias Personales la certificacion
y auto invento en ella el Sr. el Real Acuerdo
e este Reino, leyendo a los todos e palabra a palar
era con distincion y claridad para los efectos, que
en el mismo auto se expresan, segun dije.

En el auto
de
1827



En su Senor

Vicente Mandiri Cirujano titular de la Villa de Huancayo
en el expediente de su instancia sobre pago de atrasos de
su conduta; como mejor proceda dice: Ha en su anterior
recurso hizo presente a S. E. que se estaba adelantando por
suos deudos, y por razon de su conduta venida en S. E.
Miguel de Setiembre ultimo y anteriores mas de cien
duros que no habia podido hacer efectivos sin embargo
de las muchas rebuenciones: S. E. por su auto de veinte
y siete de Marzo ultimo se sirvió mandar que los
Ayuntamientos deudores le hicieran el pago de lo
que se le establecia desiendo dentro de veinte dias sin
dar lugar a otro recurso: En efecto se hizo saber la
certificacion que con sus diligencias se reproduce, a
los Ayuntamientos que comparecieron al Ayuntamiento
de Huancayo en mil ochocientos veinte y cinco, y
ochocientos veinte y seis, pero ha transcurrido el termino
no prescrito y aquellos estan muy distantes de cum-
plir con el mandato de S. E., y lo lo verificaran mas
tarde hace entender el respeto que merecen las pro-
videncias de este Superior Tribunal: Por tanto y q.
el recurrente de las cantidades que se le adeudan, con
la mayor urgencia para atender a su subsistencia
y de su familia A. S. E. Suplico q. se mande

por reproducida la certificación en mi diligencia:
 se viva en virtud y demás se puse mandado al
 Ayuntamiento actual de Arzobispo para que se pague
 a los Indígenas que lo fueron al mismo en los
 años de mil ochocientos veinte y cinco y veinte y seis
 con el auto de veinte y cuatro de Marzo último bajo
 la real cédula providencia, y mandamiento de V. M. de Mayo
 de todos los años razonados injustamente al
 recurrente hasta el día, librando al efecto igualmente
 a sus sucesores la correspondiente R. Provision, como
 queda a qualquiera tiempo que lo sea de S. M. en ju-
 rista que fuere etc.

Lo prevenido
 Mio. Ferriz

Atto
 de S. M. en Arzobispo Mayo catorce de 1809. Au.º General

Pagando
 Covarr.
 Valleceda
 Francones
 Bal
 Cortes
 Polo
 Croyo
 Heredia

Hagase saber nuevamente a los Ayuntamientos
 demandados que dentro de un mes hagan pago a cada
 parte de las cantidades que legítimamente le
 correspondieren deviendo por los motivos que expone,
 y no verificandolo se dá comisión al Intero de
 S. M. que lo tuviere saber para que lo realice
 de pago por apremio.

Notifico
 en su quince de Mayo de 1809 a unig. Ferriz
 por su parte en superior de q.º certificación
 D.º de S.º de 1809

V.º de S.º de Ferriz

GOBIERNO DE ARZOBISPO